

ARGENTINA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS IMPORTACIONES DE  
CALZADO, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTÍCULOS

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 31 de julio de 1997 y dirigida al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del ESD.

En el párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) se establece que el plazo en que el Grupo Especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En el párrafo 9 del artículo 12 se dice que cuando el Grupo Especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el caso *Argentina - Medidas que afectan a las importaciones de calzado, textiles, prendas de vestir y otros artículos* (WT/DS56) fue establecido por el OSD el 25 de febrero de 1997 y las partes convinieron en su composición y mandato el 4 de abril de 1997. Debido a limitaciones administrativas y al hecho de haberse considerado apropiado dar a las partes tiempo suficiente para preparar sus comunicaciones, el Grupo Especial no podrá emitir su informe dentro de un plazo de seis meses.

El Grupo Especial, de acuerdo con las partes, prevé ultimar su labor a principios de noviembre de 1997.